

LA BIOÉTICA EN EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR ECUATORIANO EN LA PROTECCIÓN A LA PACHA MAMA

BIOETHICS IN THE THOUGHT OF THE ECUATORIAN LEGISLATOR IN THE PROTECTION OF PACHA MAMA

Artigo recebido em 03/04/2019

Revisado em 24/05/2019

Aceito para publicação em 26/05/2019

Lucas Guanoquiza Tello

Master en Gestión Ambiental por la Universidad de Granma. Profesor en la Universidad de Cotopaxi, República de Ecuador. Email: lucasguanoquiza@yahoo.es

Elena López Espinosa

Dra. C. por la Universidad de Granma. Profesora Titular carrera de Contabilidad. Universidad de Granma, Republica de Cuba. Email: elopez@udg.co.cu

RESUMEN: Desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico, ha cobrado relevancia por su incidencia en el escenario social. Desde la Filosofía del Derecho y la Sociología, aunque con orientaciones y posturas diversas entre sí, se ocupan en la definición de nuevos constructos teóricos, requeridos para abordar la esencia del pluralismo jurídico en el contexto actual, reevaluándolo y brindándole nuevas vertientes de análisis. El Estado ecuatoriano garantiza a los pueblos indígenas la conservación y el desarrollo de sus formas tradicionales de convivencia y organización social, constituye una expresión de la interculturalidad. Esto ha tenido una incidencia positiva en la protección constitucional a la naturaleza y su desarrollo normativo a partir de los textos constitucionales. El ensayo tiene como objetivo demostrar el reconocimiento constitucional que se le ha dado a la naturaleza en la nación ecuatoriana, lo que le ha permitido ser sujeto de derechos como novedad jurídica en construcción y evolución en el siglo XXI, así como de su desarrollo normativo dentro del Derecho positivo y en las políticas públicas con un enfoque desde la bioética. Para ello fueron utilizados los métodos histórico jurídico, el de análisis síntesis, e inducción deducción.

PALABRAS CLAVES: Pluralismo jurídico. Derechos de la naturaleza. Buen vivir. Adya yala.

ABSTRACT: Since the last decades of the 20th century, juridical pluralism has gained relevance for its incidence at the social scene. From Philosophy of Law and Sociology,

although with orientations and various views among themselves, it takes care of the definition of new theoretic constructs, required to approach the essence of the juridical pluralism in the present-day context, reevaluating and offering it new aspects of analysis. The Ecuadorian State guarantees the conservation and the development of its traditional forms of cohabitation and social organization to the indigenous towns, constituting an expression of interculturality. This has had a positive incidence in the constitutional protection to nature and its normative development from the constitutional texts. The essay has as objective to demonstrate the constitutional recognition that has been devoted to the nature in the Ecuadorian nation, what has allowed it to be subject of rights as juridical novelty under construction and evolution in the 20th century, as well as his normative development within the positive law and in the public policies with a focus from the bioethics. The historic juridical, synthesis analysis, and induction deduction methods were used.

KEY WORDS: Juridical pluralism. Rights of nature. Good living. Adya-yala.

SUMARIO: 1 El pluralismo jurídico. Principales criterios doctrinales. 1.1 El pluralismo jurídico en clave constitucional ambiental. 2 El pluralismo jurídico en Ecuador. Los derechos otorgados a la Pachamama en clave constitucional ambiental desde la bioética. Conclusión. Referencias.

INTRODUCCIÓN

En el neoconstitucionalismo latinoamericano, la nación del Ecuador se ubica en la lista histórica de países pioneros en el ejercicio del constitucionalismo ambiental, precia de haber planteado la inédita problemática entre los nuevos principios constitucionales ambientales y aquellos principios tradicionales del Derecho Constitucional; al haber incorporado a la Carta Política, como sujeto de derecho en sí mismo a la “Naturaleza”, así como los derechos que, como sujeto, le son propios. Para ello, se reconocen nuevas instituciones jurídicas dentro del pluralismo jurídico que dan protección a la naturaleza, dentro de la cultura e idiosincrasia ecuatoriana, en relación con las comunidades indígenas como parte del acervo cultural con una mirada desde la bioética. Como hecho jurídico novedoso, al ser una visión ajena a la tradición jurídica occidental, no solo dentro del ordenamiento jurídico de esta nación, sino al contexto de América Latina, es que se le precia como una novedosa institución jurídica.

Los retos intelectuales referentes a la teoría política que plantean los nuevos retos del texto constitucional son paradigmáticos; por ello es un hecho que, en la materia jurídica ambiental son mayores. La inclusión de una serie de principios procedentes del Derecho

consuetudinario de los pueblos originarios como nuevos valores del Estado, se presupone que la sociedad deberá aceptarlos y reconocer su vinculación jurídica, pero para su logro deberá incrementarse la cultura jurídica a los ciudadanos y a los operadores del Derecho, pues es un constructo novedoso y en desarrollo dentro del pluralismo jurídico desde la bioética.

Lo cual llevará y obligará a su desarrollo en el ordenamiento jurídico dentro del Derecho ecuatoriano, con una orientación dirigida hacia la sistematización normativa interna e internacional del Derecho Ambiental, a la creación de los correspondientes órganos de tutela ambiental, y a la definición de los procedimientos que hagan posible y faciliten la exigibilidad del respeto a tales derechos en el cuerpo jurídico que lo regule, como paradigma de la Administración Pública dentro de sus políticas públicas con un enfoque bioético.

Son estos elementos los que se tienen en cuenta, toda vez que el medio ambiente no está desligado de la economía, como parte del nuevo esquema de desarrollo que se reconoce en esta carta Magna. Por un lado, sirve de respuesta a una serie de demandas elevadas por la sociedad, y por otro, hace frente a una limitación de un desarrollo tecnológico incontrolable, donde deben observarse los principios que aporta el Derecho Ambiental como son el de precaución y prevención, entre los de mayor pertinencia, entre otros.

De aquí la necesidad de implementar de manera adecuada las herramientas de gestión y el control administrativo ambiental por parte de los servidores públicos. Está claro que, la constitucionalización de los derechos a la naturaleza, se ha convertido en una necesidad de legitimidad de los Estados y de los modelos políticos y económicos que se establecen. Empero, hay que señalar que fue el Derecho Internacional quien primero se preocupó por esta problemática a escala global.¹

1 EL PLURALISMO JURÍDICO. PRINCIPALES CRITERIOS DOCTRINALES

La reflexión sobre el pluralismo jurídico constituye uno de los debates más importantes de la ciencia jurídica contemporánea de hoy. De una parte, están los teóricos que consideran al Derecho estatal como la única propuesta regulativa de la modernidad. Se basan en esa teoría positivista tradicional, que expone las leyes como la principal fuente de Derecho. De otra parte, se encuentran los que consideran al Derecho estatal como una fuente más de

¹ Para profundizar consúltense DE ALMEIDA AMOY, Raúl. *Protección del Derecho del Medio Ambiente en el derecho interno e internacional*. Editorial Método, Brasil, 2012, pp.13-58; JUSTE RUIZ, José. *La evolución del Derecho Internacional del Medio Ambiente*. España, 2009, pp.467-474; DE OLIVEIRA MAZZUOLI, Vicente, *El Derecho Internacional del Medio Ambiente en la Convención Americana de Derechos Humanos*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, v. XIII, México, 2013, pp.7-49.

regulación sobre los conflictos sociales. La aceptación de que pueden existir diversos órdenes o sistemas jurídicos en un mismo territorio y para los mismos ciudadanos, conlleva a una imagen del fenómeno jurídico distinto a la tradicional; implica que el monismo jurídico se ha roto y que la juridicidad ha estallado, dando lugar a múltiples normatividades. Hecho que genera una imagen distinta del poder. Las categorías e instituciones jurídicas ideadas desde la concepción monista del Derecho, sobre la base del postulado Estado-Nación-Soberanía, como expresión de cultura unidireccional no están concebida para explicar la vida empírica de sistemas normativos distintos al estatal, erigiéndose a partir de una cultura diferente. Sin embargo, las nociones de monismo, dualismo y pluralismo jurídico son propias del desarrollo de la filosofía jurídica del siglo XX.

El movimiento del Derecho Libre contribuyó a consolidar en el siglo XX el paradigma del pluralismo jurídico, aportando sus principales fundamentos teóricos. Para los autores del referido movimiento, el pluralismo jurídico se entremezcla con la concepción sociológica de las fuentes del Derecho, que dichos autores propugnaron. Este paradigma implica la idea de que, junto al Derecho estatal, existen otros “derechos” u otros sistemas jurídicos, los cuales coexisten con aquel, unas veces armónicamente y otras veces en conflicto, pero que, en cualquier caso, viven “con independencia del Derecho estatal.

El pluralismo jurídico, concebido como la coexistencia de diversos órdenes jurídicos en un espacio geopolítico, cobró auge a finales del siglo XIX y primera mitad del XX, como una reacción ante el positivismo que emprendió la reducción del Derecho en el marco del proyecto moderno; pero no es hasta la década del 60' del siglo pasado que se convirtió en un tema de discusión central en la Antropología y la Sociología del Derecho. En la construcción de presupuestos de igualdad para generar diálogos interculturales, se justiprecia los que en definitiva signan la comunicación entre culturas, incluso al interior de cada una de estas en el escenario donde se desarrollan. Es la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistemas y no de pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas.

El pluralismo jurídico, se define como la coexistencia de más de un sistema jurídico, superpuestos en el mismo espacio geopolítico, en un mismo plano de igualdad, de respeto y de coordinación que presenten un carácter socialmente vinculante, eficaces en el territorio donde rigen por la existencia de una pluralidad de entes creadores, productores y de solución de los conflictos que se susciten en cada territorio. En la Antropología, desde 1978, los estudios sobre la discusión sobre las características de la oposición entre pluralismo y monismo jurídico, basadas en la codificación de la ley estatal han sido constantes. Por otro

lado, la crisis del Estado de Derecho y la aparición en los años 90' del pasado siglo sobre la discusión jurídica de bienes básicos (agua, tierra, recursos...) ha reavivado la polémica sobre el pluralismo jurídico.²

Por ello, reconstruir los orígenes del pluralismo jurídico es un tema complejo, sin embargo, los autores paradigmáticos que lo han abordado como EHRLICH, ROMANO, CARBONNIER, ARNAUD y BOBBIO, permiten entender el nacimiento desde una visión pluralista del Derecho en sus estudios jurídicos. Lo que pone de manifiesto el carácter polisémico del pluralismo jurídico. La idea que se defiende, reside en la incapacidad de la ciencia jurídica tradicional para explicar los fenómenos jurídicos contemporáneos, pues considera que la realidad rebasa sus marcos explicativos, de ahí que el pluralismo jurídico, -siguiendo la terminología de KUHN- aparezca como una “anomalía” que pretende constituirse en un nuevo “paradigma” que desafía la limitación de las teorías jurídicas tradicionales.³

Los autores del movimiento del Derecho Libre como legado contribuyeron a consolidar en el siglo XX el paradigma del pluralismo jurídico, aportando sus principales fundamentos teóricos. Para los autores del referido movimiento, el pluralismo jurídico se entremezcla con la concepción sociológica de las fuentes del Derecho, que dichos autores propugnaron. Este paradigma implica la idea de que, junto al Derecho estatal, existen otros “derechos” u otros sistemas jurídicos, los cuales coexisten con aquel, unas veces armónicamente y otras veces en conflicto, pero que, en cualquier caso, viven “con independencia del Derecho estatal”.⁴

El primero de estos autores en hablar de un Derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos fue EHRLICH, refiere que el punto central del Derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Lo sitúa en la sociedad misma, puesto que el Derecho es un orden interno de las relaciones sociales, como las familias, las corporaciones, etc.⁵ Se reseña por el mismo, que el carácter arbitrario y fictivo

²Véase para profundizar CASANOVAS, Pompeu. *Dimensiones del Pluralismo jurídico*. IX CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA, Barcelona, 2002; CHIBA, Masaji, Una definizione operativa di cultura giuridica nella prospettiva occidentale e non occidentale *Sociologia del Diritto*, n. 3, 1999, Italia, pp.73-88; GRIFFITHS, John, ¿What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism*, n. 24, 1986, pp.1-55.

³Para comprender la emergencia de unos paradigmas a partir de la crisis de otros, véase el planteamiento formulado por KUHN, para quién un paradigma es “...realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” ... KUHN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*. Traducción de Agustín Contín, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, p.13.

⁴ARNAUD, André Jean; FARIÑAS DULCE, Mara José. *Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico*. en BOE, 2. ed., Madrid, 2006, p. 90.

⁵Consúltese para profundizar EHRLICH, Eugène. *La norme juridique est une règle sociale parmi d'autres* (extrait de Ehrlich, Eugène, *Grundlegung der Soziologie der Rechts*, Munich et Leipzig, 1913, pp.31-33), del libro

de la unidad del orden jurídico. Existe un Derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente sino también de los grupos ignorados o despreciados por el Derecho e incluso condenados por el Derecho.

Su naturaleza jurídica, es un orden interno de relaciones sociales, o mejor, una organización de grupos sociales, es decir, un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de éstos y las tareas asignadas en el seno del grupo.

En esta misma línea de ideas, ROMANO señala que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno, formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social, más imperiosa y fuerte que el Derecho estatal, ha edificado, paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de órdenes parciales, en el seno de los cuales, sus relaciones pueden extenderse en condiciones más convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. El Derecho estatal, en la medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficacia.⁶

Por consiguiente, la existencia de diversos órdenes jurídicos nos remite a la sociedad medieval, donde la descentralización territorial y la diversidad de centros de poder configuraron en cada espacio social un amplio espectro de manifestaciones normativas concurrentes; con el conjunto de costumbres locales, foros municipales, estatutos de las corporaciones por oficio, y dictámenes reales en el Derecho Canónico y en el Derecho Romano.⁷ En esta diversidad de órdenes jurídicos, se constata que fue causada por la debilidad, o apenas existencia de un Estado, capaz de producir una normatividad coercitiva.

collectivo, GRZEGORCZYK, Christophe, MICHAUT, Françoise et TROPER, Michel, *Le positivisme juridique*, Editore LGDJ, París, 1993, pp.103-105; EHRLICH, Eugène. *La sociologia del diritto*, *Revista internazionale di filosofia del diritto*, Italia, 1992, pp.102-107.

⁶Cfr. ROMANO, Santi, *L'ordenamento giuridico*, pp.13-27.

⁷Confróntese para profundizar CUENA BOY, Francisco. *Sistema jurídico y Derecho Romano. La idea de sistema jurídico y su proyección en la experiencia jurídica romana*. Universidad de Cantabria, España, 1998; DI PIETRO, Alfredo. *La prudente tarea de interpretación en el Derecho Romano*. ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL, EDITORIAL ABELEDO-PERROT, Buenos Aires, 1989; VENTURA SILVA, Sabino. *Derecho Romano*. Editorial Porrúa, 13. ed., México, 1996.

La naturaleza del referido fenómeno jurídico, sufrió radical transformación con el surgimiento y consolidación de los Estados centralizados.

Se comprueba como desde las últimas décadas del siglo XX el pluralismo jurídico, ha cobrado relevancia por su incidencia en el escenario social. Algunos autores vinculados a la tradición de la Filosofía del Derecho y a la Sociología, aunque con orientaciones y posturas diversas entre sí, se ocupan en la definición de nuevos constructos teóricos, requeridos para abordar la esencia del pluralismo jurídico en el contexto actual, reevaluándolo y brindándole nuevas vertientes de análisis⁸.

En América Latina, reconocido o no, constituye una realidad social objetiva, fundada sobre la idea genérica de la coexistencia de más de un sistema jurídico en un espacio geopolítico, polemiza con la concepción Monista del Derecho, propio de un modelo agotado. Se aprecia su reconocimiento jurídico de forma expresa y tácita en Ecuador dentro de su texto constitucional como referente en la región de América Latina para las naciones que aún no lo han realizado en sus ordenamientos jurídicos. Son estos elementos, los que permitirán demostrar cómo ha sido reconocida dentro del texto constitucional como sujeto a la naturaleza en Ecuador, por su importancia para proteger la biodiversidad en la región Amazónica como pulmón del globo terráqueo.

1.1 El pluralismo jurídico en clave constitucional ambiental

Ya se reseñaba que la premisa central del pluralismo jurídico, es que el Estado no es la única fuente de normas y prácticas legales, sino que coexiste con muchos otros espacios donde se generan normas y se ejerce control social. En un paneo de la geopolítica en América Latina permite conocer como desde la ancestralidad, los pueblos originarios ya ponderaban a la naturaleza, ejemplo de ello es cuando los Incas imponían severas penas a las personas que dañaran a las aves productoras de guano, establecían cuotas de uso de agua a los agricultores. Los Mayas, por su parte, imponían ciclos de uso y descanso de la tierra, respetaban lo que ésta

⁸Consúltese para profundizar LEVY-BRUHL, Henry. *Sociología del Derecho*. Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1964, pp.14-15; VANDERLINDEN, Jacques *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, LGDJ/Story-Scientia, Paris, 1988, pp.300-303; VANDERLINDEN, Jacques, État et la régulation juridique des sociétés globales. Pour une problématique du pluralisme juridique. *Socio.ogie ET sociétés*, v. 18, n. 1, Paris, 1986, pp.11-32; DE SOUSA SANTOS, Boaventura. *O discurso e o poder*. Porto Alegre, 1988, pp. 64-78; ARNAUD, Andre *Legal culture and everyday life*. Edition Oñati Proceedings,1989, pp.129-136; CHIBA, Masaji. *Legal pluralism in Sri Lankan society. Toward a general theory*. Tokai University, Japan, pp.1-19; POSPISIL, Leopold; GRIFFITHS, John.¿What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism*, n. 24, United State of American, 1986, p.15.

producía y rogaban perdón por el daño causado. Sin embargo, siguiendo la cronología histórico política de estos procesos en Latinoamérica, la Constitución de México de 1917, tiene el mérito de ser la precursora de promover constitucionalmente el tema ambiental, dirigida a la protección de la propiedad privada en esta nación.⁹

Por consiguiente, este legado de los pueblos originarios, en la nación ecuatoriana está presente en el artículo 1: “El Ecuador es un Estado (...) constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico(...)”. A tenor de que como Estado es firmante del Convenio 169 de la OIT de 1989, de la Declaración de Principios de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, entre otros instrumentos internacionales. Permite ponderar el giro que se ha dado al constitucionalismo en Latinoamérica y en especial al Ecuador.

Al Estado ecuatoriano reconocer y proteger la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios, les garantiza los derechos consagrados en la Constitución de 2008, reconociéndoles y respetándoles el derecho tradicional de dichos pueblos, lo que es de suma importancia para la protección ambiental, toda vez que las circunstancias en que se presenta la relación de estos grupos con el medio ambiente están llenos de tradiciones, valores ancestrales y espiritualidad; cosa diferente a la relación que guardan los miembros del resto de la sociedad.

Se valora que para poder desarrollar y aplicar el pluralismo jurídico en materia ambiental hay que partir prácticamente desde el origen mismo, para generar los derechos ambientales efectivos para todos los habitantes de una sociedad determinada, que sean respetadas las diferentes cosmovisiones representadas en el *sumak kwasay*, para esto hay que partir del concepto del derecho humano al medio ambiente, que permita el desarrollo de cuerpos jurídicos ambientales en el ordenamiento jurídico con la óptica de los pueblos originarios, ello es una novedad en desarrollo.¹⁰

⁹Véase para profundizar REY SANTOS, Orlando. *El desarrollo del constitucionalismo ambiental en Latinoamérica*. PNUMA-ONU, 2008, pp.23-38; CAFFERATTA, Néstor. *Constitucionalismo e Institucionalidad Ambiental en Latinoamérica. La democracia participativa en las decisiones ambientales*. Editorial Ine-Semarnat, México, 2004, p.23.

¹⁰BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. *Los derechos medio ambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica*, Editorial Abya-Yala, Quito, 2000.

2 EL PLURALISMO JURÍDICO EN ECUADOR. LOS DERECHOS OTORGADOS A LA PACHAMAMA EN CLAVE CONSTITUCIONAL AMBIENTAL DESDE LA BIOÉTICA

El hecho jurídico, de que la Constitución de 2008, precia de ser uno de los textos constitucionales de mayor extensión en el continente de Latinoamérica, y como carta política reconoció instituciones y derechos de su antecesora en 1998, al presentar un desarrollo más detallado, en particular en la protección a la naturaleza, como línea central del ensayo jurídico. Al ser la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sus disposiciones son de directa e inmediata aplicación. Su valor jurídico, es prevalecer sobre cualquier otra disposición normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.¹¹

Esta Constitución de 2008, de las 20 que le antecedieron en este tracto socio jurídico, aporta cambios fundamentales en la vida de los ecuatorianos y a la institucionalidad estatal con un nuevo modelo de desarrollo, con divergencias entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, con inclusión de un sistema económico solidario y del buen vivir (sumak kawsay), es todo un reto en construcción. Toma como base la planificación y la incorporación de la transparencia y la participación social, como instrumentos de gestión de la economía, del desarrollo de la justicia constitucional y de las garantías, con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad. Ello permitirá mejorar los mecanismos de democracia directa y de inclusión de la participación social como equilibrio y ejercicio de nuevas formas de representación, con la revolución ciudadana.¹²

Ahora, el mérito de acuñar el tema del constitucionalismo ambiental Latinoamérica, es de BRAÑES BALLESTEROS, quien establece que ... “*designar al conjunto de ideas jurídicas que comenzaron a aparecer, a partir de 1992 del siglo pasado, en las constituciones políticas de América Latina, en consonancia con el espacio que comenzaban a ocupar, en todo el mundo, las ideas sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible...*”¹³ En su postura lo aborda como un fenómeno político-jurídico nuevo. Lo enmarca: ... “*se trata de lo que hemos llamado un ‘enverdecimiento’ (greening) de las constituciones políticas de la región, que paulatinamente se han ido ocupando más y más de establecer las bases para el*

¹¹Constitución de la República del Ecuador 2008, Decreto legislativo, Registro Oficial N°. 449, de fecha 20 de octubre de 2008.

¹²Véase para profundizar RODRÍGUEZ SALAZAR, Adriana. Tesis Doctoral: *Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. el caso de Ecuador*, Universidad del País Vasco, España (2016); CARPIO BENALCAZAR, Patricio. *El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo*. Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125.

¹³BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. *Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-dogmático y jurídico desde el Derecho Ambiental*. PNUMA-ONU, México, 2001, pp.9-114.

desarrollo de una legislación ambiental moderna. A este “enverdecimiento” de nuestras constituciones no han sido ajenas, por cierto, las dos grandes Conferencias de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente (de 1972 y 1992)”.¹⁴

De manera, que se aprecia cómo se incide en que de los veinte países que componen América Latina, la influencia que permeó para que renovarían instituciones dentro de los textos constitucionales, y por ende, también, a cambios en sus constituciones. Se valora que entre 1972 y 1999, en 16 de estos países se dieron nuevas constituciones políticas que procuraron incorporar las demandas de la sociedad latinoamericana, lo que ahora se le conoce como “movimientos sociales”. Ello dio lugar a que se incorporarán importantes disposiciones como “principios”, referidas a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, lo que al final vino a crear la etapa de “enverdecimiento” de las constituciones.

Por ello, el 80% de estos pueblos indígenas son agropecuarios y rurales en la región Andina, y estos tienen una alta dependencia de los recursos naturales. El resto han desarrollado sistemas y redes de comercio, sistemas de emigración temporal, nacional y global, y artesanías de importancia para la actividad comercial. Para ello, en este texto constitucional, se elimina la clasificación de derechos por generaciones, siendo todos los derechos reconocidos de forma inmediata, con una mirada desde la bioética.

De esta forma, la exigibilidad de los derechos es garantizada en la vía judicial. ÁVILA SANTAMARÍA¹⁵, pondera sobre el contenido de los derechos colectivos, que las principales creaciones tienen que ver con la inclusión de nuevos derechos colectivos, como el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación (artículos 57.2, 57.3), a mantener sus sistemas jurídicos propios (artículo 57.10), a constituir y mantener sus propias organizaciones (artículo 57.15), a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar a esos pueblos o colectivos (artículo 57.17), el derecho a la limitación de actividades militares en sus territorios (artículo 57.20), a que la diversidad cultural se refleje en la educación pública y en los medios de comunicación, a tener sus propios medios (artículo 57.21), y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario (artículo 57, inciso final). Este autor estudiado, valora que la Constitución de Montecristi, que la misma tiene influencias marcadas

¹⁴BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental mexicano*, p.99

¹⁵Confróntese para profundizar ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. *Los derechos y sus garantías*. Editorial CEDEC, Quito, 2012, p.78; ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia. Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho comparado. *Serie Justicia y Sociedad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, n. 3, Quito, 2008, pp.19-38; ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador el Estado y el Derecho en la Constitución de 2000*. Editorial Abya-Yala, Quito, 2011, pp.83-121.

del sistema continental europeo de la postguerra y hasta del sistema constitucional norteamericano. La primera, la idea de control de la constitucionalidad y la del Tribunal Constitucional; la segunda, el control difuso de constitucionalidad. Tiene algunas novedades que son propias de la región latinoamericana y otras que son propias de los movimientos y luchas sociales de los ecuatorianos y de los andinos, como son la *pachamama*, el *sumak kawsay*, la plurinacionalidad, la democracia comunitaria, la justicia indígena, y la interculturalidad, como instituciones novedosas y algunas en construcción.¹⁶

Por ello, para abordar el tema de los derechos reconocidos a la naturaleza en el texto constitucional ecuatoriano como sujeto, necesita de un estudio desde el comienzo del pensamiento filosófico; donde encontramos que ya SÓCRATES, en el año 339 antes de Cristo, indica que, movido por su deseo de conocer las causa de todos los fenómenos, emprendió el estudio sobre las opiniones acerca de la naturaleza de los filósofos anteriores a su tiempo: ANAXÁGORAS, EMPÉDOCLES, y ANAXÍMENES, con quienes discrepaba, ya que ellos explicaban la naturaleza a través de fenómenos y acciones, mientras que él pensaba en la esencia de las cosas y la finalidad de las mismas, pues así se podía comprender por qué sucede algo, por qué es conveniente que sucedan y qué relación tienen con el fundamento divino de todo. Así las cosas, SÓCRATES, plantea la relación de los de los problemas (filosóficos) de la Naturaleza con las ciencias que, por ese entonces, es fácil de imaginar, tenían muy poco desarrollo.

En este orden, se pondera que fue en Roma, donde aparecen los primeros vestigios del derecho ambiental, puesto que en esta época se crearon normas expresas en cuanto a la propiedad y una vez promulgadas las XII Tablas se le otorgó al “páter familia” la propiedad de la tierra. También se prohibieron la circulación de carruajes dentro de los barrios para evitar el ruido, la que se ha llegado a considerar como la primera norma ambiental conocida. En este cuerpo jurídico de las XII Tablas (490 AC), se disponían medidas de sanidad ambiental al prohibir la incineración de cadáveres cerca de centros poblados.¹⁷

Platón, hace unos 2,300 años, recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia), a fin de regular las aguas y evitar la erosión y señalaba cómo dichas colinas ya se veían como esqueletos blancos. En el Código de Hammurabi se establecía, entre otras

¹⁶MURCIA RIAÑO, M. *La naturaleza con derechos. un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Editorial El Chasqui, Quito, 2012, pp. 11-87.

¹⁷La Ley de las XII Tablas (lex duodecim tabularum o duodecim tabularum leges) o Ley de igualdad romana fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de Ley decenviral. Por su contenido se dice que pertenece más al Derecho privado que al Derecho público

cosas, que “si un señor, sin el consentimiento del propietario de un huerto ha cortado un árbol en el huerto de otro señor pesará para indemnizarle media mina de plata.”¹⁸

La Biblia establece un orden lógico (y verificable en términos generales por la ciencia), en que la creación fue concluida. En un principio era la oscuridad y el Todopoderoso exclamó “fiat lux” “hágase la luz”, luego creo la tierra y las aguas, las plantas, luego vinieron los animales y solo al final llegó el ser humano. Se puede apreciar, el concepto jurídico de contaminación nace en el año 533 en el Digesto, y es confirmado por la Constitución Tanta de 533, en la cual se dispone que hay una violación a las buenas costumbres cuando alguien ensucia las aguas o cañerías contaminándolas (contaminaverit) con cieno, lodo o estiércol.

ARISTÓTELES, también expone varios conceptos sobre la naturaleza. En su obra, refiere a las cosas que son por naturaleza y a las otras que son por otras causas: ... *“Por naturaleza, los animales y sus partes, las plantas y los cuerpos simples como la tierra, el fuego, el aire y el agua -pues decimos que éstas y otras cosas semejantes son por naturaleza. Todas estas cosas parecen diferenciarse de las que no están constituidas por naturaleza, porque cada una de ellas tiene en sí misma un principio de movimiento y de reposo, sea con respecto al lugar o al aumento o a la disminución o a la alteración. Por el contrario, una cama, una prenda de vestir o cualquier otra cosa de género semejante, en cuanto que las significamos en cada caso por su nombre y en tanto que son productos del arte, no tienen en sí mismas ninguna tendencia natural al cambio; pero en cuanto que, accidentalmente, están hechas de piedra o de tierra o de una mezcla de ellas, y sólo bajo este respecto, la tienen. Porque la naturaleza es un principio y causa del movimiento o del reposo en la cosa a la que pertenece primariamente y por sí misma, no por accidente”* ...

DE AQUINO (1225-1274) sostiene que la naturaleza es el fruto de un plan divino a través de los modos de ser y obrar. Para este autor estudiado, la naturaleza es el principio dinámico intrínseco que determina el comportamiento ordenado de los seres naturales y en definitiva es una creación de Dios. COPÉRNICO (1473-1543) considera a la Tierra no como un elemento inmóvil, situado en el centro del universo, sino como un planeta que gira alrededor del Sol, situación que causó una gran conmoción en ese entonces. FRANCIS BACON (1561-1626) busca una nueva ciencia que sirva para dominar la Naturaleza, sustituye las formas que pretendían expresar la naturaleza de las cosas por leyes. Bacon abandona el método de la deducción y se centra en la inducción, con la idea de que hay que *“partir de la observación para remontarse hasta las leyes mediante una inducción metódica”*.

¹⁸CÓDIGO DE HAMMURABI, Editorial Tecnos, Madrid, 2008.

DESCARTES (1596-1650), KEPLER (1571-1630) y GALILEO (1571-1630) contribuyen al estudio de la Naturaleza, estos autores estudiados introdujeron, en su orden, el enfoque matemático, la formulación de las nuevas leyes referidas a las trayectorias elípticas de los planetas, y la afirmación de que ...*“el objetivo de la ciencia es formular leyes científicas, que expresan relaciones constantes entre los fenómenos y se refieren a las dimensiones cuantitativas (las «afecciones», tales como el lugar, el movimiento, la figura, la magnitud, etc.); en cambio, la filosofía busca explicaciones últimas basadas en las dimensiones cualitativas. Por lo que, la ciencia renuncia al conocimiento de las esencias y al estudio del significado profundo de las cosas”* ...

En este sentido, los aportes de NEWTON (1642-1727) quien formuló las tres leyes fundamentales del movimiento y, la más importante, la ley de la gravedad. Lo anterior cambia con KANT (1724-1804), que considera validos los conceptos de la Física de NEWTON, al señalar, que los conceptos científicos y por lo tanto los conceptos sobre la Naturaleza, pertenecen al sujeto y dependen entonces a la manera individual de representarlos.

La posición de la filosofía, qué se esforzó tenazmente para explicar el mundo partiendo del mundo mismo, HOLBACH (1723-1789) en su obra *"Sistema de la Naturaleza"* alertaba: ...*"El hombre ha sido la obra de la naturaleza, no existe más que en ella y es regido por sus leyes... Para un ser creado por la naturaleza y sometido a ella, nada existe fuera del conjunto o todo, del que forma parte, y que recibe toda especie de influencias..."* En esta misma línea de ideas analizadas, HEGEL (1770-1831) publica en 1817, *"La Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas"* e indica: ... *"En la naturaleza, tanto como en el espíritu, lo que encontramos es la idea; pero en la naturaleza la idea reviste la forma de una existencia exterior, mientras que en el espíritu es la idea que existe en sí y para sí..."*

Ahora, que acontece desde la ciencia del Derecho el análisis de los derechos reconocidos a la naturaleza en el texto constitucional ecuatoriano como sujeto; se parte de su definición a partir de que es el orden o a las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios reguladores o supletorios establecidos por el poder público o por pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual. Esto configura el Derecho objetivo.

El Derecho, al ser el reflejo del desarrollo de la sociedad, inicia desde la actividad del comercio y la formación de pequeñas asociaciones, hasta los tratados de cooperación internacional y la misma globalización. Él no ha generado el desarrollo, pero si ha facilitado el mismo, al contribuir a la prevención y resolución de conflictos en muchas de las relaciones de los seres humanos. Las fuentes del Derecho constituyen el principio, fundamento u origen

de las normas jurídicas, y en especial del Derecho positivo en determinada nación y época. Las fuentes del Derecho constituyen las costumbres, las leyes, la doctrina y la jurisprudencia, en el caso el Derecho consuetudinario.

Ahora bien, la relación del hombre con la naturaleza, en el siglo XXI no es adecuada, el mundo vive una crisis ambiental que se traduce en el deterioro de la calidad del aire, de los suelos y del agua, que afectan directamente a la biodiversidad y por lo tanto a la vida de los habitantes de este planeta. La civilización humana se enfrenta hoy a una crisis global y compleja que tiene al mundo de alguna manera desorientado y alerta, el tema es más profundo de lo que parece, estamos frente a una crisis ecológica y humanitaria. En una obligada mirada histórica a la dimensión social del medio ambiente, se parte de un término que se considera está vinculado con lo ambiental y lo social, y que de alguna manera introduce desde una posición general al tema en cuestión, sería la supracuestión o el supratema: el bienestar humano. Probablemente, la preocupación más general de los hombres es por su bienestar. Al margen de su contenido relativo o temporal y de su dudosa dualidad objetivo-subjetiva, el bienestar se limita hoy para algunos grupos poblacionales a la satisfacción de las necesidades más elementales de subsistencia, mientras para otros representa la satisfacción de las necesidades y aspiraciones más elevadas de autorrealización, con una mirada desde la bioética.

No es secreto que, la región de América Latina, es la porción más húmeda del planeta, aloja la mayor masa forestal y encierra la mayor diversidad biológica de la tierra. En ella habitan más de 400 grupos étnicos de los pobladores originarios, distribuidos en el vasto continente, con un alto crecimiento demográfico. La explotación indiscriminada de los recursos naturales sin analizar, ni tener en cuenta sus consecuencias negativas, han causado un alarmante deterioro ecológico al planeta tierra, ejemplo de ello ha sido la deforestación, acontecida por las transnacionales madereras y la extracción de hidrocarburos, por solo reseñar dos ejemplos de agresión a la madre tierra.

En Ecuador, se aprecia que los problemas ambientales están vinculados al aire que se consume, tienen que ver con la contaminación proveniente del uso de vehículos en las ciudades de mayores dimensiones geográficas y poblacional en relación a los derechos urbanísticos, como son Quito, Guayaquil y Cuenca, junto con la utilización de combustibles minerales para la producción de energía térmica. Los suelos son afectados por el avance de la frontera agrícola por una parte y por la desertificación por otra, por los contaminantes que provienen de las aguas de riego, de la industria y de los desechos domésticos.

Hay otros inconvenientes que afectan al medio ambiente como son la pérdida de la masa de bosques tropicales y páramos; la extinción progresiva de la flora y fauna autóctona; el calentamiento de la atmósfera; la erosión y la deforestación; la creciente contaminación del agua, el aire y el suelo; el tráfico de especies silvestres; la invasión de parques y reservas naturales; y los problemas energéticos; el deterioro de las condiciones ambientales urbanas; y los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales. Por ende, lo que sucede en el Ecuador no es un problema aislado. Con más o menos variaciones los mismos problemas se presentan en todas las regiones del planeta, que de no resolverse podríamos dejar de existir en el planeta.

Siguiendo esta línea de análisis de los problemas ambientales, los derechos reconocidos a la naturaleza como sujeto, han sido el resultado de las luchas que los diferentes pueblos, principalmente de los indígenas originarios, emprendido en los últimos tiempos en la nación del Ecuador. Después de los largos años que sucedieron a la conquista española y del dominio de las clases oligárquicas locales ante el deterioro de las condiciones ambientales, dieron lugar a que se formaron movimientos sociales que empiezan a presentarse en un escenario en donde nunca habían estado como actores sociales.

En los años 90' del siglo XX, ligado a los 500 años de la llegada de Colón a América, se inició el movimiento indígena como sujeto político, liderado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) creada en 1986, este se manifestó mediante la toma simbólica de la iglesia de Santo Domingo, en Quito. En esta ocasión, los líderes de los pueblos indígenas enviaron al Presidente de la República, su petición en relación a: el derecho de los indígenas a la tierra; la crítica al modelo agroexportador; el no pago a la deuda externa; la desigualdad en el trato a los sectores productivos y a las comunidades indígenas, y la preocupación por la contaminación causada por la explotación del petróleo en la Amazonía ecuatoriana por empresas transnacionales.¹⁹

Los movimientos sociales de los indígenas ecuatorianos, consiguen en este momento una serie de reconocimientos como: la declaración del país como un Estado plurinacional, la legalización de sus territorios a favor de los pueblos indígenas, la solución de algunos litigios en materia de aguas, el reconocimiento de la medicina tradicional y recursos para la educación bilingüe. Estas primeras reacciones indígenas no solamente consiguieron lo que reclamaron como derechos, sino que, haciendo acto de presencia en la política nacional, tuvieron el

¹⁹Véase SALVADOR LARA, Jorge. *Breve historia contemporánea del Ecuador*. Editorial Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2010; AYALA MORA, Enrique. *sumen de Historia del Ecuador*. 3. ed. actual., Editorial Corporación Nacional, Quito, 2008, p.19.

reconocimiento expreso y tácito en la carta Magna. Desde entonces, los indígenas ecuatorianos eran reconocidos como nacionalidades dentro de la nación ecuatoriana.²⁰ Demuestra que la lucha de los indígenas por el agua, por su cultura, por sus costumbres, en contra de la explotación indiscriminada de los recursos naturales, se ha convertido en la razón de ser de ellos; los cambios que se han ido sucediendo en estos tiempos son, sin lugar a dudas, han sido el producto de esa semilla, la que sigue en desarrollo.

Por lo que se precia, que la protección a la naturaleza en el Derecho Constitucional Ambiental ecuatoriano ocupa un papel protagónico por el Estado, tiene un desarrollo en el derecho sustantivo a partir del pasado siglo XX. Ahora bien, es un hecho que este desarrollo ha sido continuado después del reconocimiento expreso y tácito de los derechos indígenas en el pluralismo jurídico, ha tenido un desarrollo dentro de las políticas públicas en esta nación a través de la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable (2000), y en la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad (2002) en el texto constitucional del 2008, con la pertinencia desde la bioética.

Se puede apreciar, con la contextualización de políticas públicas en la creación de áreas protegidas en los parques nacionales Yasuní, Sumaco y Galápagos, como parte del manejo de paisajes con categorías de Reservas de la Biosfera, y los proyectos de corredores ecológicos y manejo de la conservación de ecosistemas comunes, como un aporte internacional a la protección de la naturaleza desde la bioética.

Ello permite ponderar que, mientras que el buen vivir ecuatoriano descansa sobre una amplia trama de derechos constitucionales, incluyendo los de la naturaleza como novedad. Estas decisiones deben ser analizadas con detenimiento, por estar presentes en todos los países (incluido Ecuador), en tanto corresponden a los deseos de profundizar una veta extractivista para poder financiar el Estado y promover el crecimiento económico. Los altos precios de las materias primas, desencadenan enormes presiones para expandir emprendimientos mineros, petroleros o los nuevos monocultivos de exportación.²¹

²⁰El artículo 1: “El Ecuador es un Estado(...) constitucional de derechos y de justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico(...)” Pone al Estado como garante de los derechos constitucionales a través de la preeminencia del análisis jurídico de los conflictos individuales y sociales; materializa la pluralidad como una puesta en igualdad de condiciones a los diversos sistemas jurídicos existentes en una sociedad plurinacional, se está inmerso en un proceso de construcción institucional, donde el sector judicial evoluciona hacia un modelo democrático, técnico y participativo. Constitución de 2008, Decreto legislativo, Registro Oficial 449, de fecha 20 de octubre de 2008.

²¹Véase para profundizar ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución de Montecristi. *Journal Policy Paper*, n. 9, Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, 2010; ALTMANN, Philipp. El Sumak Kawsay en el discurso del movimiento indígena ecuatoriano. *Revista Indiana*, número 30, 2013, pp. 283-299; ÁVILA LARREA, Javier Alejandro. El enfoque del buen vivir como una visión

Bajo el neo extractivismo, la nación ecuatoriana, traza emprendimientos, estos se justifican en acciones que servirán para financiar al Estado, destinado a los programas sociales que luchan contra la pobreza a través del desarrollo de políticas públicas a través de la Revolución ciudadana. Empero, a pesar de esas buenas intenciones, es un estilo de desarrollo insostenible, de alto impacto social y ambiental, y que reproduce continuos conflictos con los ciudadanos, en este caso donde están asentadas poblaciones indígenas, ello ha traído conflictos jurídicos, los que han trascendido en su solución en la Corte Constitucional del Ecuador.²²

Con la inclusión del *sumak kawsay* en la Constitución de 2008, gracias entre otros muchos factores a la acción política de la CONAIE y el Pachakutik, el movimiento indígena ecuatoriano ha tomado dicho concepto como estandarte de sus reivindicaciones políticas. La defensa del *sumak kawsay* aglutina reivindicaciones tradicionales del indigenismo ecuatoriano, tales como: el Estado Plurinacional, la autodeterminación, el uso y puesta en valor de las lenguas indígenas, al cuidado de la Pachamama, el respeto de las tradiciones y costumbres indígenas, y la organización comunitaria de la sociedad. En este sentido, colocar al *sumak kawsay* en el centro del debate político de las políticas públicas ecuatorianas, puede considerarse como un logro del indigenismo.

El *sumak kawsay* tiene, tres concepciones diferentes en Ecuador. La primera de dichas concepciones es como variante del Socialismo del Siglo XXI, en lo que se ha venido en denominar “Socialismo del *sumak kawsay*”. La segunda de estas concepciones es como una “utopía por construir”, con un planteamiento ecléctico a modo de collage postmoderno al que contribuyen indigenistas, campesinos, socialistas, ecologistas, feministas, pacifistas, sindicalistas, teólogos de la liberación, etc. Y la tercera de estas concepciones, la genuina, es la que han difundido los intelectuales indigenistas ecuatorianos.²³

colectiva. *Revista de Ciencias Sociales OBETS*, n. 1, España, 2014, pp. 43-72; BRETÓN, Víctor; CORTEZ, David; GARCÍA, Fernando. En busca del *Sumak Kawsay*. *Revista de Ciencias Sociales Iconos*, n. 48, Ecuador, 2014, pp. 9-24.

²²PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Editorial VyM Gráficas, Quito, 2013, pp.244-250; Consúltese la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, en el sitio <http://www.corteconstitucional.gob.ec>, en relación con las sentencias vinculadas al derecho y protección a la tierra, la biodiversidad, recursos naturales: 173-12-SEP-CC CASO N.º 0785-10-EP

²³Véase para profundizar HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis. El Buen Vivir ecuatoriano en el contexto de la Economía Política del Desarrollo. en Rafael Domínguez y Sergio Tezanos. *Desafíos de los Estudios del Desarrollo*. ACTAS DEL I CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO, REEDS y Universidad de Cantabria, Santander, 2012; CARPIO BENALCAZAR, Patricio. *El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo*”, Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125; DE SOUSA SANTOS, Boaventura. Hablamos del socialismo del Buen Vivir. *Revista Camino Socialista*, n. 9, 2010, pp.4-7; GUDYNAS, Eduardo. *Los derechos de la naturaleza en*

Se valora, que lo que hace la Constitución ecuatoriana, en su carácter de cuerpo jurídico revolucionario, es reconocer la naturaleza como una entidad jurídica, para ello le reconoce derechos. Interpretación jurídica que en las comunidades ancestrales desde su cosmovisión puede no ser de recibo, para ellos sí es evidente que la naturaleza es otro ser viviente del cual hacen parte ellos desde los pueblos originarios. Este debate jurídico en torno a la naturaleza como sujeto de derechos y lo que ello implica, o bien de otra manera dicho, los derechos de la naturaleza a su protección, son verdaderos retos para los juristas del siglo XXI. Estos retos, más allá de las posturas y consideraciones filosóficas, políticas o ideológicas, plantean una serie de retos, su desarrollo, implementación y cumplimiento se podrá medir su efectividad en relación con la protección al medio ambiente y a la naturaleza en el desarrollo del Derecho positivo en el Ecuador. Al ser auténticas rupturas epistemológicas a las cuales se enfrentarán los estudiosos del Derecho Ambiental desde la academia, y quienes dentro de la Administración Pública se ocuparán de su control público y de su tutela ambiental.²⁴

Pero por qué ocurrió, es que Ecuador es uno de los países con mayor biodiversidad por metro cuadrado, cuenta con alrededor de 2 306 especies amenazadas. Esto no solo es un atractivo turístico, es una de las más grandes responsabilidades tanto para el Estado como para los ciudadanos del país (deber-derecho) desde la bioética. La Constitución reconociendo esa responsabilidad le otorgó derechos a la naturaleza, lo que se discurre que no es suficiente, si estos no se cumplen de manera general, tiene una lectura, en Ecuador no se están aplicando los principios de precaución y prevención de manera adecuada, en razón de que es uno de los países que, tiene mayor incidencia de afectaciones a la naturaleza en América del Sur.²⁵

Se considera, que la Conferencia Mundial de los Pueblos por el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra celebrada en el 2010, en Cochabamba, la que reunió a representantes de los pueblos, de los grupos indígenas, campesinos, movimientos sociales, científicos, académicos y delegaciones oficiales de aproximadamente 142 países donde se dijo: “*hoy, nuestra madre tierra está herida y el futuro de la humanidad está en peligro*”²⁶ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida como la Cumbre

serio. Respuestas y aportes desde la ecología política. La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política, Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

²⁴Consúltese en este sentido ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides. La inspección ambiental. La evaluación de impacto ambiental. La autorización ambiental y la auditoría ambiental. *Revista Excelencia Administrativa*, número 38, México; ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides. *La gestión ambiental. Incidencia en el comercio. Revista Veredas Do Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentavel*, n. 26, Brasil, 2016.

²⁵Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN 2014. Resumen para América del Sur.

²⁶Son admitidas varias definiciones para mejor entendimiento, que son lo mismo, o que significan lo mismo, como Madre Tierra, el Planeta Tierra, la Pachamama, y la Madre Naturaleza.

de Rio + 20, de 2012, se insertó el tema de “Madre Tierra”, donde fue considerado que la región de América Latina es la parte del mundo, que alberga la mayor diversidad de especies y de ecosistemas, cuya pérdida comprometería el futuro de nuestro planeta.

Es un hecho jurídico que, la propuesta del reconocimiento de la justicia consuetudinaria con relación a la protección de la Madre Tierra es una demanda que pretende gozar de igual jerarquía que la justicia ordinaria en el Derecho Positivo y la construcción de un diálogo entre las distintas maneras de practicar la justicia en el Ecuador. En si es una propuesta revolucionaria desde los presupuestos bioéticos. No debe dejar de significarse el valor jurídico de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen los derechos a colectividades, comenzando por el derecho a autodeterminación de los pueblos que consta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, entre otros.

Acontecerían todos estos elementos hasta aquí abordados, los que permitirán a futuro continuar la profundización sobre el tema que aborda el ensayo, del estudio del objeto, principios, contenido, alcances y otros aspectos que sea regulados en una futura Ley Marco de la Madre Tierra, más allá de la cosmovisión y aplicación consecuente de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios y más allá del pluralismo jurídico. Que contribuya a establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones, y el marco institucional estratégico que la implemente.²⁷

Sirva el ensayo como motivación para que juristas continúen el desarrollo de cuerpos jurídicos que desarrollen los postulados constitucionales, acompañados de la formación ambiental a partir del conocimiento del Derecho indígena, desde la clave constitucional ambiental, es un nuevo constructo en desarrollo desde la bioética.

²⁷Consúltese para profundizar ECHEVERRÍA, Julio *El Estado en la nueva Constitución. La nueva Constitución del Ecuador, Estado, Derecho e instituciones*. Editorial Corporación Nacional, Quito, 2009, p.14, PAZMIÑO FREIRE, Jorge. *Prólogo en desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, Quito, 2008, p.11; GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Editorial V&M Gráficas, Quito, 2012, pp.30-190; Grijalva, Agustín y Trujillo, Julio César. *El fundamento constitucional de la nueva economía*. Constitucionalismo en Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC, Quito, 2012, pp.35-48.

CONCLUSIÓN

La nación del Ecuador, despierta y contagia al mundo de una gran esperanza por el buen vivir y los Derechos de la naturaleza como sujeto. El reto es pasar del pacto social en armonía con la naturaleza, hacia la transformación profunda que significa dar vida al *sumak kawsay* con el nuevo régimen de desarrollo social y solidario que sustente y garantice el pleno ejercicio de los derechos con justicia intergeneracional. El buen vivir, como se anota a lo largo de estas líneas en el ensayo jurídico, es un concepto en construcción.

En América Latina desde la década de los 70' se comienza a dar una mirada proteccionista desde los textos constitucionales a la Pacha mama, de los 20 países que componen la región, 16 lo han reconocido en su carta política, el desarrollo en los ordenamientos jurídicos se ha expresado en leyes ambientales, leyes de gestión ambiental, la creación de Tribunales agroambientales.

La Constitución ecuatoriana de 1998 y la de 2008, aportan importantes los avances en la armonización cultural y jurídica de las tensiones entre el eurocentrismo y la cosmovisión indígena. Aunque la auto declaración constitucional del Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, implica conceptos en construcción, determinan la base sobre la cual, como consta en el preámbulo, se debe establecer una nueva convivencia en la diversidad para alcanzar el *sumak kawsay*. comulga con el “Socialismo del Siglo XXI” y el tema de los derechos ambientales con participación ciudadana es una de las novedades que trae como presentación esta carta Magna.

El pluralismo jurídico en la Constitución del 2008, conforma el campo jurídico ecuatoriano y está compuesto por la justicia ordinaria y la justicia indígena, y tiene a la justicia constitucional como instancia de cierre del sistema jurídico-político. Tres elementos confluyen en la necesidad de tratar este tema para el Ecuador: un marco de discusión global que viene desde fines del siglo pasado sobre las categorías de protección para la conservación que pueden tener espacios naturales de propiedad u ocupados por pueblos indígenas; el crecimiento de los indígenas como sujetos políticos y el carácter de su inclusión en el Estado ecuatoriano; y la confirmación de que gran parte de los espacios naturales, bajo estatus de protección o sin ellos, son espacios usados y de propiedad indígena.

La naturaleza deja de ser un objeto para convertirse en sujeto de derechos. La nueva Constitución de Ecuador de 2008, es motivo de mucha atención internacional en tanto presenta dos innovaciones que impactan no solo a los juristas. Por un lado, se reconocen los

derechos de la naturaleza y, por el otro, se defiende la idea de una alternativa al desarrollo como Buen Vivir, se han creado nuevos derechos hasta ahora desconocidos en el constitucionalismo tradicional. Esta perspectiva jurídica, permite encontrar muchas vinculaciones con el principio del desarrollo sostenible, como el mega principio del Derecho Ambiental desde la bioética.

El *sumak kawsay*, como forma de vida en armonía con la naturaleza y con otros seres humanos, es un concepto que representa la aspiración de muchos pueblos del Abya-Yala. La nación ecuatoriana es un referente a tener en cuenta, al ser un concepto jurídico en construcción, cuyo origen nace en el Derecho consuetudinario de los pueblos originarios en la región Andina. El reconocimiento de los derechos ambientales de los pueblos indígenas contribuirá a la adopción de cuerpos jurídicos plurales dentro del pluralismo jurídico.

La bioética nos invita a reconocer el hecho de que formamos parte de una misma especie biológica que, como las demás especies, depende de los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas para seguir existiendo y, por lo tanto, debe actuar en consecuencia. Invita, a que despertemos, desde esa toma de conciencia, un sentido de responsabilidad hacia los seres vivos humanos y no humanos que habitamos el planeta en el presente, y hacia los que lo habitarán en el porvenir. En este sentido, la bioética es la base de muchas de las premisas del desarrollo sustentable.

Con la visión de mundo de la Pachamama y de la filosofía del buen vivir en el contexto de la bioética global. En este sentido, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, al asociar bioética como campo normativo particular en la atención y cuidado de la vida y de la salud, con derechos humanos como campo normativo universal básico de obligaciones morales y jurídicas para todas las formas de vivir humano, presenta los valores fundamentales de una ética universal sustentada por la dignidad humana.

El Derecho Ambiental, si bien resulta imposible prescindir absolutamente de las instituciones, construcciones, teorías y cosmovisiones de las restantes ramas del mundo jurídico, es imprescindible contrastar las soluciones derivadas de ellas con los intereses que se tuvieron en cuenta al constitucionalizar la dimensión ambiental en el derecho ambiental latinoamericano desde la bioética.

REFERENCIAS

AA. VV. “*Sumak Kawsay Yuyay. Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*”. Editorial Universidad de Huelva, España, 2014.

AA. VV. La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia, *Revista Latinoamericana de Bioética*, n. 1, Colombia, 2018.

ACOSTA, Alberto. *Estado plurinacional puerta a una sociedad democrática*. Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.

ACOSTA, Alberto. *Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces*. Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.

ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ. Esperanza, *La plurinacionalidad: un paradigma de transformación social*. Plurinacionalidad. Democracia en diversidad, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.

ACOSTA, Alberto. *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo*. Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Policy Paper, number 9, Fundación Friedrich Ebert, ILDIS, 2010.

ACOSTA, Alberto. *El buen vivir. Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Editorial Icaria, Barcelona, 2013.

ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir como alternativa al desarrollo. Algunas reflexiones económicas y no tan económicas, *Revista Política y Sociedad*, n. 52, México, 2015, pp. 299-330.

ACOSTA, Alberto. *Extractivismo y derechos de la naturaleza*. Justicia indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. Editorial Abya-Yala, Quito, 2015.

ALBÓ, Xavier. *Suma qamaña = convivir bien. ¿Cómo medirlo? Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?*, Editorial Plural, La Paz, 2011, pp.133-144.

ALTMANN, Philipp. El Sumak Kawsay en el discurso del movimiento indígena ecuatoriano. *Revista Indiana*, n. 30, España, 2013, pp. 283-299.

AMORES TERAN, Orlando. *Derecho Ecológico Ecuatoriano*. Editorial Corporación Nacional, Quito, 1991.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides. La inspección ambiental. La evaluación de impacto ambiental. La autorización ambiental y la auditoría ambiental. *Revista de Derecho*, UNED, n. 18, España, 2016, pp.1-40.

ANTUNEZ SANCHEZ, Alcides. La gestión ambiental. Incidencia en el comercio. *Revista Veredas Do Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentavel*, n. 26, Brasil, 2016, pp.1-30.

ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert. El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. *Revista Insurgencia*, n. 1, Brasilia, 2015, p.169.

ARNAUD, Andre Jean y FARIÑAS DULCE, Mara José. *Sistemas jurídicos. Elementos para un análisis sociológico*. en BOE, 2. ed. Madrid, 2006, p. 90.

ÁVILA LARREA, Javier. El enfoque del buen vivir como una visión colectiva. *Revista de Ciencias Sociales OBETS*, n. 1, España, 2014, pp.43-72.

ÁVILA SANTAMARINA, Ramiro. *Los derechos y sus garantías*. Editorial CEDEC, Quito, 2012, p.78.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Ecuador. Estado constitucional de derechos y justicia. Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho comparado. *Serie Justicia y Sociedad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, n. 3, Quito, 2008, pp.19-38.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. Tesis Doctoral: *La utopía en el constitucionalismo Andino*, Universidad del País Vasco, España (2016).

AYALA MORA, Enrique. *Resumen de historia del Ecuador*. 3. ed. actual. Editorial Corporación Nacional, Quito, 2008, p.19.

BALLESTEROS, Raúl *Informe sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano*. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. PNUMA-ONU, México, 2000, p. 33.

BALTAZAR, Rosa Cecilia. *Derechos ancestrales justicia en contextos plurinacionales*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2009.

BERRAONDO LÓPEZ, Miguel. *Los derechos medio ambientales de los pueblos indígenas: la situación en la región amazónica*. Editorial Abya-Yala, Quito, 2000.

BOBBIO, Norberto. *Teoría do ordenamento jurídico*. 6. ed. Brasilia: UNB, 1995.

BÓRQUEZ POLLONI, Blanca *et al.* La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho*, n. 41, Universidad de Barcelona, España, 2017.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. *Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el Derecho Ambiental*. PNUMA-ONU, México, 2001, pp.9-114.

BRETÓN, Víctor; CORTEZ, David, GARCÍA, Fernando. En busca del sumak kawsay. *Revista de Ciencias Sociales Iconos*, n. 48, Ecuador, 2014, pp. 9-24. BRAÑES.

CABEDO MAYOL, Vicente. *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*. Editorial Icaria, Barcelona, 2012.

CAFERRATA, Néstor. Teoría de los principios del Derecho Ambiental. *Revista Abeledo Perrot*, Argentina, 2009.

CAFERRATA, Néstor. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe*. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza. PNUMA-ONU, 2013.

CANQUI, Elisa. El Vivir Bien, una propuesta de los pueblos indígenas a la discusión sobre el desarrollo. *Revista de Ciencias Sociales OBETS*, n. 1, España, 2011, pp.19-33.

CARPIO BENALCÁZAR, Patricio. El buen vivir más allá del desarrollo, La nueva perspectiva constitucional en el Ecuador. El buen vivir, una vía para el desarrollo. Editorial Adya-Yala, Quito, 2009, p.125.

CASANOVAS, Pompeu. *Dimensiones del Pluralismo jurídico*. In: IX CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA, Barcelona, 2002.

CHARLES MANZANO, Carlos. Tesis Doctoral: *Hacia la realización del derecho humano del medio ambiente adecuado*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2014.

CHIBA, Masaji. *Legal pluralism in Sri Lankan society. Toward a general theory*. Tokai University, Japan, pp.1-19.

CORRAL, Fabián. *Las paradojas de la Constitución ecuatoriana de 2008*. La Constitución ciudadana, Editorial Taurus, Quito, 2009.

CUENA BOY, Francisco. *Sistema jurídico y Derecho Romano*. La idea de sistema jurídico y su proyección en la experiencia jurídica romana, Universidad de Cantabria, España, 1998

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. Hablamos del socialismo del Buen Vivir. *Revista Camino Socialista*, n. 9, 2010, pp.4-7.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. *La difícil construcción de la plurinacionalidad. Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Editorial Senplades, Ecuador, 2010, pp.149-154.

DI PIETRO, Alfredo. *La prudente tarea de interpretación en el Derecho Romano*. Anuario de Filosofía Jurídica y Social, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989.

DITTO, José. *Derecho Ambiental*. Editorial Guayaquil, Ecuador, 1999.

ECHEVERRIA, Julio. *El Estado en la nueva Constitución*. La nueva Constitución del Ecuador, Estado, Derecho e instituciones. Editorial Corporación Nacional, Quito, 2009, p.14.

EHRlich, Eugène. *La norme juridique est une règle sociale parmi d'autres*” (extrait de Ehrlich, Eugène, *Grundlegung der Soziologie der Rechts*, Munich et Leipzig, 1913, pp.31-33), del libro colectivo, GRZEGORCZYK, Christophe; MICHAUT, Françoise; TROPER, Michel. *Le positivisme juridique*. Editore LGDJ, París, 1993, pp.103-105.

ESCOBAR TRIANA, Jaime *et al.* Contribuciones de la bioética en la resolución de conflictos ambientales. *Revista colombiana de bioética*, n. 1, Bogotá, 2015.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Los derechos humanos y su protección jurídica en Latinoamérica. *Revista Ciencias Jurídicas*, UNAM, México, 2010.

GRIFFITHS, John, ¿What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism*, n. 24, 1986, pp.1-55.

GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Editorial V&M Gráficas, Quito, 2012, pp.30-190.

GUDYNAS, Eduardo. *Los derechos de la naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política: La Naturaleza con Derechos. De la filosofía a la política*, Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

GUDYNAS, Eduardo. *Desarrollo, Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir después de Montecristi*. Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la Sociedad Civil en Ecuador, Centro de Investigaciones Ciudad/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo en Ecuador, Quito, 2011.

GUDYNAS, Eduardo. La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador”. *Revista de Estudios Sociales*, n. 32, México, 2009, pp.34-47.

GUDYNAS, Eduardo. *El mandato Ecológico. Derechos de la Naturaleza y Políticas Ambientales en la Nueva Constitución*. Editoria Abya-Yala, Quito, 2009, pp.7-78.

GURVITCH, Georges. *Elementos de Sociología Jurídica*. Editorial José Cajica Jr., México, 1948.

HIDALGO-CAPITÁN, Antonio Luis. *El Buen Vivir ecuatoriano en el contexto de la economía política del desarrollo*. Desafíos de los Estudios del Desarrollo. ACTAS DEL I CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO, REEDES y Universidad de Cantabria, Santander, 2012.

IBARRA, Hernán. *Visión histórica política de la Constitución del 2008*. Centro Andino de Acción Popular, Quito, 2010.

KUHN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*. Traducción de Agustín Contín, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, p.13.

LARREA, Mario. *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Editorial Legales EDLE, Quito, 2008.

LEON CORREA, Francisco. *La bioética latinoamericana en sus textos*. Sin editorial, 2008.

LLASAG FERNÁNDEZ, Raúl. *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2011, p. 82.

LORENZETTI, Ricardo. *El paradigma ambiental*. Ministerio de la Corte Suprema, Argentina, 2011.

MACAS, Luis. *El Sumak Kawsay*. Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador, Editorial Ciudad, Quito, 2011, pp. 47-60.

MALIANDI, Ricardo. *Teoría y praxis de los principios bioéticos*. Editorial de la Universidad de Lanús, Buenos Aires, 2008.

- MELO, Mario. *Los derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana. Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Editorial Abya-Yala, Quito, 2009.
- NARVÁEZ, Iván; NARVÁEZ, María. *Derecho Ambiental en clave neoconstitucional (Enfoque político)*, Editorial Flacso, Quito, 2012, pp.11-513.
- NARVÁEZ, Iván. *Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental*. Editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2004.
- NARVÁEZ, Iván. *Enfoque neoconstitucional: La dimensión ambiental en la Constitución de la República*”, Editorial Ecociencia, Quito, 2010.
- ONU. *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. UNESCO, 2005.
- OVALLE, Constanza. *Fundamentos y prácticas de la bioética en conflictos ambientales. Revista Colombiana de Bioética*, n. 2. Bogotá, 2012.
- PAZMIÑO FREIRE, Jorge. *Prólogo en desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional del Ecuador, Quito, 2008, p.11.
- PNUMA. *El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana*. ONU, 2013.
- POSPISIL, Leopold; GRIFFITHS, John. *¿What is legal pluralism? Journal of Legal Pluralism*, n. 24, United State of American, 1986, p.15.
- PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Editorial VyM Gráficas, Quito, 2013, pp.244-250.
- QUIROLA SUÁREZ, Diana. *Sumak Kaway. Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza*. Editorial Abya-Yala, Ecuador, 2009, p.103.
- RODRÍGUEZ SALAZAR, Adriana, Tesis Doctoral: *Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. el caso de Ecuador*, Universidad del País Vasco, España (2016).
- ROMANO, Sant. *L'ordenamento giuridico*. 2. ed. Editorial Sansoni, Florencia, 1951, pp.13-145.
- SALVADOR LARA, Jorge. *Breve historia contemporánea del Ecuador*. Editorial Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2010.
- SCHAVELZON, Salvador. *Plurinacionalidad y vivir bien/buen vivir. Dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes*. Editorial Adya-Yala, Quito, 2015.
- SIMBAÑA Floresmiro. *El Sumak Kawsay como proyecto político. Revista R para un Debate Político Socialista*, n. 3, 2011.

STAVENHAGEN, Rodolfo, “*Los Pueblos Indígenas y sus derechos*”, Oficinas de la Unesco, México, 2008, pp. 15-157.

TORTOSA, José María. *Sumak kawsay, suma qamaña, buen vivir*. Fundación Carolina, España, 2009.

VEGA, Fernando. El buen vivir sumak kawsay en la constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales OBETS*, n. 1, España, 2014.

VILLAVELLA ARMENGOL, Carlos. *El derecho constitucional del siglo XXI en Latinoamérica: un cambio de paradigma*. Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp.51-76.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. *Nuevo constitucionalismo latinoamericano :¿un nuevo paradigma?*, Editorial Grupo Mariel, México, 2014.

WALSH, Catherine. *Interculturalidad, decolonialidad y el buen vivir*. Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (De) Coloniales de nuestra época, Editorial Abya-Yala, 2009, pp.213-235.

WRAY ESPINOSA, Alberto. *El Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y el régimen constitucional ecuatoriano*. Ecuador, 1997.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el Derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino, pueblos indígenas y derechos humanos*. Editorial Deusto, España, 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Naturaleza como persona. Gaia y Pachamama*. Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo, Editorial Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz, 2010.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Editorial Abya-Yala, Quito, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el humano*. Editorial Madres de la Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2011.